

¿Qué es el pasaporte fitosanitario?

La Unión Europea ha establecido una normativa de sanidad vegetal con el fin de evitar la introducción y proliferación en su territorio de ciertos organismos nocivos para los cultivos y las poblaciones silvestres. El pasaporte fitosanitario es el instrumento que indica que las partidas de vegetales y productos vegetales potencialmente portadores de dichos organismos han sido examinadas y están libres de los citados organismos nocivos. Este instrumento debe acompañar a los vegetales y productos vegetales afectados por la normativa de sanidad en su movimiento.

¿Quién tiene obligación de expedir el pasaporte fitosanitario?

Están obligados a utilizar el pasaporte fitosanitario los productores, comerciantes e importadores de las especies y los productos vegetales regulados por la normativa europea de sanidad vegetal. Para ello, deben estar inscritos en el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales y Productos Vegetales y mantener un registro que incluya la relación de pasaportes emitidos.

Formato y tipos de pasaporte fitosanitario

El pasaporte fitosanitario puede tener dos formatos: bien como etiqueta completa con toda la información requerida, o bien como etiqueta simplificada (autoadhesiva o autoimpresa) incluida en el documento de acompañamiento (albarán, factura o documento de proveedor). A su vez, la normativa contempla el uso de tres tipos de pasaporte, según el caso:

• **Pasaporte fitosanitario (estándar)**. Debe contener la siguiente información: el rótulo “Pasaporte Fitosanitario CE”, el número de pasaporte (nº de productor asignado en el registro de productores, comerciantes e importadores), la identificación de la partida (nº de lote, semana o nº de serie), el país de origen (PO) si proviene de un país no miembro de la UE. En la etiqueta (en el caso de modelo de etiqueta completa) o en el documento de acompañamiento (si se usa etiqueta simplificada), debe incluirse el nombre latino de la especie y la cantidad (nº de plantas, kg de frutos, etc.).

• **Pasaporte fitosanitario con distintivo ZP**. Con el fin de proteger ciertos cultivos o poblaciones naturales, la normativa ofrece la posibilidad de declarar un área geográfica libre de un determinado organismo como zona protegida. El movimiento de partidas de vegetales o productos vegetales potencialmente portadores del citado organismo a dicha zona requiere controles específicos previos por parte de la administración. En estos casos debe utilizarse el denominado pasaporte fitosanitario ZP, que incluye, además de la información señalada para el tipo estándar, las siglas “ZP” seguidas del nombre del país o zona protegida destino de la partida o bien su código.

• **Pasaporte fitosanitario con distintivo RP (o de sustitución)**. Si se compran partidas y se mezclan o dividen para su posterior comercialización, el pasaporte fitosanitario inicial debe sustituirse por otro. En este caso, la etiqueta debe rotularse con el distintivo RP e incluir el nº de registro del primer productor o importador, en su caso. El resto de la información es común con el pasaporte fitosanitario estándar.

Modelo de pasaporte fitosanitario (estándar) y ZP en formato de etiqueta simplificada	Modelo de pasaporte fitosanitario de sustitución en formato de etiqueta simplificada
<div><div><div><div><div></div><div>PASAPORTE FITOSANITARIO C.E. GENERALITAT VALENCIANA</div></div></div><div><div><div></div><div>Nº de productor: ES-17-XX/ZZZZ</div><div>Identificación de la partida:</div></div></div><div><div><div></div><div>P.O.</div></div><div><div></div><div>Z.P.</div></div></div></div></div>	<div><div><div><div><div></div><div>PASAPORTE FITOSANITARIO R.P. GENERALITAT VALENCIANA</div></div></div><div><div><div></div><div>ES-17-XX/ZZZZ</div><div>Núm. de pasaporte original:</div></div></div><div><div><div></div><div>P.O.</div></div><div><div></div><div>Z.P.</div></div></div></div></div>

Expedición de pasaporte fitosanitario y control en recepción

• Frutos, semillas, plantas y partes de plantas

Producción: se debe presentar una declaración, antes del mes de febrero de cada año, con las especies y cantidades que se prevé producir en la campaña correspondiente. En caso de producciones no declaradas, debe presentarse una declaración complementaria en el plazo máximo de un mes desde que se produce la modificación.

Frutos y semillas de pinos y abeto Douglas: debe analizarse la presencia de *Fusarium circinatum* y solicitar la autorización de expedición de pasaporte antes de mover el lote de piñas de la zona de recolección. Cuando este hecho sea imposible, debe efectuarse la solicitud de expedición de pasaporte para las semillas (en la declaración anual o de forma complementaria, en su caso) antes de su movimiento desde el sitio de apertura de las piñas. Se debe adjuntar la declaración oficial por parte de la administración correspondiente de ausencia de síntomas de *Fusarium circinatum* en el sitio de recolección, el resultado del análisis del laboratorio oficial o laboratorio autorizado y el certificado patrón del lote.

Comercialización intermedia: el comerciante debe exigir que las partidas que reciba vayan acompañadas por el correspondiente pasaporte fitosanitario. En su venta posterior, si hay subdivisión de la partida, debe utilizar el pasaporte de sustitución.

Recepción de plantas en repoblaciones: el técnico debe exigir que las partidas de las especies reguladas que vayan a introducirse en el medio natural estén acompañadas por el pasaporte fitosanitario.

Importación: se debe exigir que las partidas de las especies y productos regulados procedentes de países no miembros de la UE cumplan los requisitos que establece para cada caso la normativa de sanidad vegetal. El importador debe solicitar autorización para expedir el pasaporte fitosanitario antes de proceder al movimiento del producto.

• Madera o productos derivados procedentes de zonas demarcadas o de países en los que el organismo está presente⁽¹⁾

De especies sensibles a *Bursaphelenchus xilophilus* (procedente de Portugal, ciertas zonas de Castilla y León, Galicia y Extremadura, entre otros)

Troncos, madera, corteza, astillas, partículas, desperdicios o desechos: deben ir acompañados por el pasaporte fitosanitario o documento análogo en caso de importación, que indica que han sido sometidos al tratamiento indicado por la normativa.

Embalajes o partes de embalajes (tableros de estiba, separadores, contenedores, plataformas para carga, etc.): deben ir marcados con el sello NIMF15, que indica que los productos han sido sometidos al tratamiento indicado por la normativa.

De especies sensibles a *Anoplophora glabripennis*

Leña, madera en bruto (incluso descortezada, desalburada, escuadrada o tratada con agentes de conservación), madera de espesor superior a 6 mm (aserrada, desenrollada, cepillada, lijada o unida por sus extremos), rodrigones o traviesas: deben ir acompañados por el pasaporte fitosanitario que indica que se han descortezado y que han sido sometidos al tratamiento indicado por la normativa. En caso de importación, los productos deben ir acompañados por un documento que certifique que proceden de zona libre del organismo nocivo, o bien que la madera ha sido descortezada y sometida al tratamiento indicado por la normativa. En todo caso, el material tratado debe ir marcado con el sello HT.

Plaquitas, partículas, virutas, desperdicios o desechos de madera: deben cumplir las mismas especificaciones que se indican para el grupo de productos anterior, presentando como alternativa de tratamiento la transformación en trozos cuya dimensión máxima sea 2,5 cm. En este caso, no se aplica lo indicado de marcado con sello HT.

Embalajes o partes de embalajes: deben ir marcados con el sello NIMF15, que indica que los productos han sido sometidos al tratamiento indicado por la normativa.

Especies y productos forestales que requieren pasaporte fitosanitario

En las tablas adjuntas se incluyen las especies que se emplean en el ámbito forestal, algunas otras arbóreas y los productos procedentes de aprovechamientos forestales. Estos listados sufren modificaciones frecuentes, por lo que conviene estar actualizado⁽²⁾. Debe consultarse la normativa antes de realizar importaciones, ya que la introducción de ciertos vegetales o productos vegetales procedentes de determinados países puede estar prohibida.

Especies y productos forestales que requieren pasaporte fitosanitario (estándar)
Plantas y partes de plantas
Coníferas: <i>Abies</i> spp. (abetos), <i>Cedrus</i> spp. (cedros), <i>Larix</i> spp. (alerces), <i>Picea</i> spp. (píceas, abetos), <i>Pinus</i> spp. (pinos), <i>Pseudotsuga</i> spp. (pseudotsugas), <i>Tsuga</i> spp. (tsugas)
Frondosas: <i>Amelanchier</i> spp. (guillomos), <i>Atriplex</i> spp. (salado), <i>Castanea</i> spp. (castaños), <i>Chamaerops humilis</i> (palmito) con diámetro de tallo en la base superior a 5 cm, <i>Cotoneaster</i> spp. (cotoneaster), <i>Crataegus</i> spp. (majuelos), <i>Malus</i> spp. (manzanos), <i>Platanus</i> spp. (plátanos de sombra), <i>Populus</i> spp. (álamos y chopos), <i>Prunus</i> spp. (cerezo silvestre, endrino, etc.), <i>Pyrus</i> spp. (perales), <i>Quercus</i> spp. (encina, coscoja, alcornoque, quejigo, robles), <i>Rubus</i> spp. (zarzamoras), <i>Sorbus</i> spp. (mostajos, serbales), <i>Viburnum</i> spp. (durillos), <i>Withania</i> spp. (orobal)
Frutos y semillas
<i>Pinus</i> spp. (pinos), <i>Pseudotsuga menziesii</i> (pseudotsuga, abeto Douglas)
Madera
<i>Platanus</i> spp. (plátanos de sombra)

Especies forestales que requieren pasaporte ZP para ciertos destinos
Plantas y partes de plantas
Coníferas: <i>Larix</i> spp. (alerces), <i>Picea</i> spp. (píceas, abetos), <i>Pinus</i> spp. (pinos), <i>Pseudotsuga</i> spp. (pseudotsugas)
Frondosas: <i>Amelanchier</i> spp. (guillomos), <i>Castanea</i> spp. (castaños), <i>Cotoneaster</i> spp. (cotoneaster), <i>Crataegus</i> spp. (majuelos), <i>Eucalyptus</i> spp. (eucaliptos), <i>Malus</i> spp. (manzanos), <i>Populus</i> spp. (álamos y chopos), <i>Pyrus</i> spp. (perales), <i>Quercus</i> spp. (excepto <i>Q. suber</i>) (encina, coscoja, quejigo, robles), <i>Sorbus</i> spp. (mostajos, serbales)
Polen
<i>Amelanchier</i> spp. (guillomos), <i>Cotoneaster</i> spp. (cotoneaster), <i>Crataegus</i> spp. (majuelos), <i>Malus</i> spp. (manzanos), <i>Pyrus</i> spp. (perales), <i>Sorbus</i> spp. (mostajos, serbales)
Semillas
<i>Castanea</i> spp. (castaños)

^[1] Para información detallada sobre zonas demarcadas: www.magrama.gob.es/app/CPRP/CPRP1.apx Para información general: www.habitatge.gva.es/web/medio-natural/el-nematodo-del-pino

^[2] Para información detallada sobre especies y productos y requisitos: www.magrama.gob.es/app/CPRP/CPRP1.apx Para listado resumido: www.magrama.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/pasaporte-fitosanitario/

Especies forestales que requieren pasaporte si proceden de ciertos orígenes

Productos y especies

Zonas demarcadas de *Anoplophora chinensis*

Plantas y partes de plantas: *Acer* spp. (arces), *Aesculus hippocastanum* (castaño de Indias), *Alnus* spp. (alisos), *Betula* spp. (abedules), *Carpinus* spp. (carpes), *Cornus* spp. (cornejos), *Corylus* spp. (avellanos), *Cotoneaster* spp. (cotoneaster), *Crataegus* spp. (majuelos), *Fagus* spp. (hayas), *Malus* spp. (manzanos), *Platanus* spp. (plátanos de sombra), *Populus* spp. (álamos y chopos), *Pyrus* spp. (perales), *Rosa* spp. (rosales), *Salix* spp. (sauces), *Ulmus* spp. (olmos)

Zonas demarcadas de *Anoplophora glabripennis*

Plantas y partes de plantas: *Acer* spp. (arces), *Aesculus* spp. (castaño de Indias), *Alnus* spp. (alisos), *Betula* spp. (abedules), *Carpinus* spp. (carpes), *Celtis* spp. (almeces), *Corylus* spp. (avellanos), *Elaeagnus* spp. (árbol del paraíso y otras), *Fagus* spp. (hayas), *Fraxinus* spp. (fresnos), *Malus* spp. (manzanos), *Melia* spp. (melias), *Morus* spp. (moreras), *Platanus* spp. (plátanos de sombra), *Populus* spp. (álamos y chopos), *Prunus* spp. (cerezos), *Pyrus* spp. (perales), *Quercus rubra* (roble americano), *Robinia* spp. (robinias), *Salix* spp. (sauces), *Sophora* spp. (sóforas), *Tilia* spp. (tilos), *Ulmus* spp. (olmos) **Madera:** la de estas especies

Zonas demarcadas de *Bursaphelenchus xilophilus*

Plantas y partes de plantas: *Abies* spp. (abetos), *Cedrus* spp. (cedros), *Larix* spp. (alerces), *Picea* spp. (píceas, abetos), *Pinus* spp. (pinos), *Pseudotsuga* spp. (pseudotsugas), *Tsuga* spp. (tsugas) **Madera:** coníferas, excepto troncos y madera aserrada de *Taxus* spp. (tejos) y *Thuja* spp. (tuyas) **Corteza:** todas las coníferas

Zonas demarcadas de *Xylella fastidiosa*

Plantas y partes de plantas: *Acer pseudoplatanus* (arce blanco), *Asparagus acutifolius* (esparraguera), ciertas especies de *Cistus* (jaras), *Coronilla valentina* (coronilla), *Cytisus scoparius* (escoba), *Genista* spp. (genistas), *Laurus nobilis* (laurel), *Lavandula* spp. (lavandas, espliego), *Myrtus communis* (mirto), *Nerium oleander* (adelfa), *Olea europaea* (olivo), *Phillyrea latifolia* (agracejo), *Prunus* spp. (cerezos), *Quercus suber* (alcornoque), *Rhamnus alaternus* (aladierno), *Rosmarinus officinalis* (romero), *Spartium junceum* (retama de flor)

EEUU - especies sensibles a *Phytophthora ramorum*

Plantas y partes de plantas: *Acer pseudoplatanus* (arce blanco), *Arbutus unedo* (madroño), *Arctostaphylos* spp. (gayuba, bujarreta), *Calluna vulgaris* (brezo), *Castanea sativa* (castaño), *Fagus sylvatica* (haya), *Fraxinus excelsior* (fresno), *Laurus nobilis* (laurel), *Pseudotsuga menziesii* (pseudotsuga, abeto Douglas), *Quercus* spp. (encina, coscoja, alcornoque, quejigo, robles), *Salix caprea* (sauc), *Sequoia sempervirens* (secuoia), *Taxus* spp. (tejos), *Viburnum* spp. (durillos)

Normativa

• Directiva 2000/29/CE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad y Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

• Directiva 92/90/CEE de la Comisión, por la que se establecen las obligaciones a que están sujetos los productores e importadores de vegetales, productos vegetales u otros objetos, así como las normas detalladas para su inscripción en un registro; Orden de 17 de mayo de 1993 por la que se establecen las obligaciones a que están sujetos los productores, comerciantes e importadores de vegetales, productos vegetales y otros objetos, así como las normas detalladas para su inscripción en un registro oficial y Orden de 24 de mayo de 1993, de la Conselleria de Agricultura y Pesca, por la

que se crea el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales y por la que se dan normas complementarias para la expedición del pasaporte fitosanitario.

• Orden de 17 de mayo de 1993 por la que se establece la normalización de los pasaportes fitosanitarios destinados a la circulación de determinados vegetales, productos vegetales y otros objetos dentro de la Comunidad, y por la que se establecen los procedimientos para la expedición de tales pasaportes y las condiciones y procedimientos para su sustitución.

• Real Decreto 637/2006, de 26 de mayo, por el que se establece el programa nacional de erradicación y control del hongo de las coníferas *Fusarium circinatum* Nirenberg et O'Donnell y modificaciones posteriores.

• Diferentes Decisiones de la Comisión en las que se establecen medidas específicas para ciertos organismos: 2002/757/CE para *Phytophthora ramorum*, 2007/433/CE para *Gibberella circinata*, 2012/138/UE para *Anoplophora chinensis*, 2012/535/UE para *Bursaphelenchus xylophilus*, 2015/789/UE para *Xylella fastidiosa*, 2015/893 para *Anoplophora glabripennis*, y modificaciones posteriores de algunas de ellas.

Técnicos de contacto

• Sección Forestal - Servicio Territorial de Medio Ambiente - Alicante
C/ Profesor Manuel Sala, 2 - 03003 Alicante
Tel. 96 593 82 14 / gazquez_jua@gva.es

• Sección Forestal - Servicio Territorial de Medio Ambiente - Castellón
Avda. Hermanos Bou, 47 - 12003 Castellón de la Plana
Tel. 96 435 88 33 / romero_glo@gva.es

• Sección Forestal - Servicio Territorial de Medio Ambiente - Valencia
C/ Gregorio Gea, 27 - 46009 Valencia
Tel. 96 342 67 75 / saiz_mca@gva.es

• Sección de Sanidad Vegetal
C/ Castán Tobeñas, 77. Ciudad Administrativa 9 de octubre -Edificio B3 - planta 2 - 46018 Valencia
Tel. 96 124 72 70 / sanchez_mdonie@gva.es

PASAPORTE FITOSANITARIO: CONTROL DE ORGANISMOS NOCIVOS EN ESPECIES FORESTALES

